

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2663-SPA-1842

No. Folio: PAOT-05-300/200-11531 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2663-SPA-1842** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) la poda de un fresno de aprox. 13 m de altura (...) en las áreas comunes del condominio (...) sin que se presentara el dictamen correspondiente (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida 20 de Noviembre número 445, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de un individuo arbóreo localizado al interior de la unidad habitacional ubicada en Avenida 20 de Noviembre número 445, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2663-SPA-1842

No. Folio: PAOT-05-300/200-11531 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante se entrevistó con un vigilante del conjunto habitacional, explicando el motivo y alcance de la visita, mismo que no permitió el acceso, así como también manifestó no poder recibir ningún documento; por lo anterior, se dejó pegado en el acceso principal el citatorio correspondiente, mediante el cual se hace del conocimiento la persona señalada como presunta responsable, la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de poda y derribo de arbolado.

Bajo esta tesitura, la persona señalada como presunta responsable manifestó mediante correo electrónico haber realizado la poda del árbol conforme a los requerimientos señalados en la legislación aplicable a la materia, presentando copia simple de una autorización con número de folio XOCH13/JPJ/020/2025, de fecha 1 de abril del presente año, para la poda de un individuo arbóreo comúnmente conocido como "Fresno".

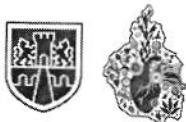
Por otra parte, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del árbol objeto de investigación; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución no se recibió respuesta por parte de dicha Dirección General.

Por lo anterior, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información mediante la cual se requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del árbol objeto de investigación. En respuesta a lo anterior, mediante oficio XOCH13/JPJ/657/2025, dicha Dirección General informó lo siguiente

*(...) después de verificar en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, le informo que se cuenta con la siguiente documentación, solicitud con folio ingresada a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites con folio 126/25 de fecha 22/01/2025, Dictamen técnico, catálogo fotográfico, pago de derechos del Artículo 254 del Código Fiscal de la CDMX, Permiso de Autorización de Poda de aclareo de copa de un individuo arbóreo de especie Fresno (*Fraxinus uhdei*), para dar cumplimiento a los Artículos 106 y 109, de la ley Ambiental de la Ciudad de México y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 (...)*

Asimismo, dentro de dicho oficio se adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- Dictamen Técnico de Arbolado, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de un árbol perteneciente a la especie *Fraxinus udhei*, y determinando como medida de manejo una poda de aclareo y reducción de copa.
- Oficio de Autorización con folio XOCH13/JPJ/020/2025, de fecha 1 de abril del presente año, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, autoriza la poda del árbol.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5663-SPA-1842

No. Folio: PAOT-05-300/200-11531 -2025

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Fraxinus udhei*, localizado al interior de la unidad habitacional ubicada en Avenida 20 de Noviembre número 445, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco. Dichos trabajos se realizaron con la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO
KCH/AEO 